



FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ

Abogado

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por FINANCIERA COMULTRASAN contra LIBIA ESTHER BUSTOS ARGOTE, Radicado Número: 2013-00014.

Con el acostumbrado respeto me permito presentar liquidación adicional del crédito al proceso de la referencia:

Desde el día 16 de enero 2019 hasta el día 10 de julio de 2020.

CAPITAL: \$ 4.200.033,00

MES	% CTE ANUAL	DIAS	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS POR MES
Enero/2019	19,16%	16	2,39%	\$ 4.200.033,00	\$ 53.648,42
Febrero/2019	19,70%	28	2,46%	\$ 4.200.033,00	\$ 96.530,76
Marzo/2019	19,37%	31	2,42%	\$ 4.200.033,00	\$ 105.083,08
Abril/2019	19,32%	30	2,41%	\$ 4.200.033,00	\$ 101.430,80
Mayo/2019	19,34%	31	2,42%	\$ 4.200.033,00	\$ 104.920,32
Junio/2019	19,30%	30	2,41%	\$ 4.200.033,00	\$ 101.325,80
Julio/2019	19,28%	31	2,41%	\$ 4.200.033,00	\$ 104.594,82
Agosto/2019	19,32%	31	2,41%	\$ 4.200.033,00	\$ 104.811,82
Septiembre/2019	19,32%	30	2,41%	\$ 4.200.033,00	\$ 101.430,80
Octubre/2019	19,09%	31	2,39%	\$ 4.200.033,00	\$ 103.564,06
Noviembre/2019	19,03%	30	2,38%	\$ 4.200.033,00	\$ 99.908,28
Diciembre/2019	18,91%	31	2,36%	\$ 4.200.033,00	\$ 102.587,56
Enero/2020	18,75%	31	2,34%	\$ 4.200.033,00	\$ 101.719,55
Febrero/2020	18,74%	29	2,34%	\$ 4.200.033,00	\$ 95.106,25
Marzo/2020	18,95%	31	2,37%	\$ 4.200.033,00	\$ 102.804,56
Abril/2020	18,69%	30	2,34%	\$ 4.200.033,00	\$ 98.123,27
Mayo/2020	18,74%	31	2,34%	\$ 4.200.033,00	\$ 101.665,30
Junio/2020	18,12%	30	2,27%	\$ 4.200.033,00	\$ 95.130,75
Julio/2020	18,10%	10	2,26%	\$ 4.200.033,00	\$ 31.675,25
542 INTERESES MORATORIOS					\$ 1.806.061,44
CAPITAL + INTERESES					\$ 6.006.094,44
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					\$ 7.997.523,04
TOTAL CAPITAL + INTERESES					\$ 14.003.617,48

Lo anterior para que se ordene su revisión y se imparta su aprobación.

Atentamente,

FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ
C.C.N°. 77.017.542 de Valledupar
T.P.N°. 64.974 del C.S.J.

130874
Posto

Señor:

JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR.

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SALAJA ANGULO

DEMANDADO: RICARDO FIDELIO QUINTERO BAUTE

RAD: 2015-00466-00.

LELIA MORALES NEGRETTE, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de endosatario para el cobro judicial del demandante dentro de la referencia, con el debido respeto me dirijo a usted, con el objeto de presentar actualización de Liquidación del crédito la cual hago así:

1. CAPITA:

(\$ 10.000.000.00)

LIQUIDACION DEL CREDITO hasta el 5-DICIEMBRE-2016 la suma de (\$ 19.080.000.00)

INTERESES MORATORIOS: el 5-DICIEMBRE DE 2016 hasta el 20 de Enero de 2020 (\$ 6.250.000.00)

TOTAL:

(\$ 25.330.000.00)

Renuncio a los términos de ejecutoria del auto.

De usted, atentamente,

LELIA MORALES NEGRETTE

C. C. No 26.677.378 de Chiriguaná

T. P. No 127.758 del C. S. de la J.

130874

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS ABOGADOS
CIVIL - FAMILIA DE VALLEDUPAR

20 ENE 2020

No. DE FOLIO: 1

HORA: 2:55 pm RECIBE: [Firma]

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.-

RAD. 2014-254

TIPO DE PROESO: EJECUTIVO.-

DEMANDANTE: MACROFINANCIERA S.A. FC

DEMANDADO: - MARIA EUGENIA GUERRERO LONDOÑO

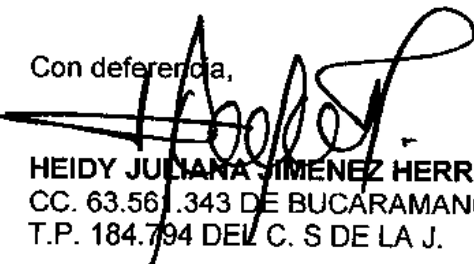
ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACION ADICIONAL DE LA QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL C. G DELP.

HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, procedo por medio del presente escrito de conformidad con el art. 446 del C. G del P., esto es a allegar la liquidación del crédito para que se corra traslado de la misma y de estar a derecho se proceda a su aprobación.

LIQUIDACION MARIA EUGENIA GUERRERO LONDOÑO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
LIQUIDACION A 25 DE MARZO DE 2019						\$ 81.369.394,19
19,37%	MARZO	2019	5	1,61%	\$ 23.316.115,00	\$ 62.726,83
19,32%	ABRIL	2019	30	1,61%	\$ 23.316.115,00	\$ 375.389,45
19,34%	MAYO	2019	30	1,61%	\$ 23.316.115,00	\$ 375.778,05
19,30%	JUNIO	2019	30	1,61%	\$ 23.316.115,00	\$ 375.000,85
19,28%	JULIO	2019	30	1,61%	\$ 23.316.115,00	\$ 374.612,25
19,32%	AGOSTO	2019	30	1,61%	\$ 23.316.115,00	\$ 375.389,45
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	1,61%	\$ 23.316.115,00	\$ 375.389,45
19,10%	OCTUBRE	2019	30	1,59%	\$ 23.316.115,00	\$ 371.114,83
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	1,59%	\$ 23.316.115,00	\$ 369.754,72
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	1,58%	\$ 23.316.115,00	\$ 367.423,11
18,77%	ENERO	2020	30	1,56%	\$ 23.316.115,00	\$ 364.702,90
19,06%	FEBRERO	2020	29	1,59%	\$ 23.316.115,00	\$ 357.993,04
18,95%	MARZO	2020	30	1,58%	\$ 23.316.115,00	\$ 368.200,32
18,69%	ABRIL	2020	30	1,56%	\$ 23.316.115,00	\$ 363.148,49
18,19%	MAYO	2020	30	1,52%	\$ 23.316.115,00	\$ 353.433,44
18,12%	JUNIO	2020	30	1,51%	\$ 23.316.115,00	\$ 352.073,34
18,12%	JULIO	2020	30	1,51%	\$ 23.316.115,00	\$ 352.073,34
18,29%	AGOSTO	2020	22	1,52%	\$ 23.316.115,00	\$ 260.609,40
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	1,53%	\$ 23.316.115,00	\$ 356.542,26

18,09%	OCTUBRE	2020	30	1,51%	\$ 23.316.115,00	\$ 351.490,43
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	1,49%	\$ 23.316.115,00	\$ 346.632,91
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,46%	\$ 23.316.115,00	\$ 339.249,47
18,12%	ENERO	2021	31	1,51%	\$ 23.316.115,00	\$ 363.809,11
17,54%	FEBRERO	2021	28	1,46%	\$ 23.316.115,00	\$ 318.083,62
17,32%	MARZO	2021	20	1,44%	\$ 23.316.115,00	\$ 224.352,84
INTERESES DE MORA						\$ 8.494.973,91
LIQUIDACION A 25 DE MARZO DE 2019						\$ 81.369.394,19
TOTAL LIQUIDACION A 20 DE MARZO DE 2021						\$ 89.864.368,10
SON: OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ /100 MONEDA LEGAL						

Con deferencia,


HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
 CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
 T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.



Carlos Orozco Tatis
abogado

Centro, La Matuna, Edificio
Banco Popular Oficina 1402
Teléfonos PBX: 6648003 - 6642953
6642954 - 6645492
E-mail: info@avancelegal.com
Página Web: www.avancelegal.com
Cartagena - Colombia

Señor (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.....S.....D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular

Demádate: Banco de Occidente.

Demandado: LUIS GABRIEL GIL

Rad: 2019-00551

CARLOS VIDAL HERNANDEZ, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente memorial, presento oportunamente **RECURSO DE REPOSICIÓN y en Subsidio APELACION** contra el auto de fecha 15 de Marzo de 2021, publicado en estado el 16 de Marzo de la presente anualidad, que ordeno la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Manifiesta el juzgado decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, en virtud de que no se realizaron las diligencias pertinentes para lograr la notificación del demandado y darle celeridad al trámite de la demanda tal como lo regula el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda.

Permítame expresar las razones que me permiten disentir del auto recurrido:

1. Mediante auto sustanciado por su judicatura se decretó el embargo de cuentas bancarias que pudiese tener en las distintas entidades del sector financiero la demandada, actualmente estamos en la práctica de dicha medida cautelar.

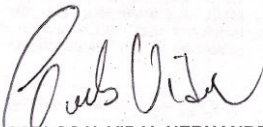
2. Con relación a lo anteriormente expuesto, el inciso 3 del numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P. regula que *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”* Realizando un estudio de la norma vemos que no es procedente el requerimiento impuesto por su despacho, en tanto como se ha dejado sentado anteriormente habían medidas cautelares pendientes de materializar, circunstancia consagrada como exceptiva dentro de la legislación procesal a la hora de entrar a requerir a la parte demandante a fin de iniciar y llevar a culminación los actos encaminado a concretar la notificación de la parte demandada.

3. Con respecto a las medidas cautelares debemos realizar la precisión que estas tienen el carácter de *previas* con respecto a estas la Corte Constitucional en la sentencia C 490/00 esboza *“La práctica de las medidas cautelares antes de la notificación del auto que las decreta tiene una razón obvia, y es evitar que*

el demandado, al conocer que un embargo o un secuestro fueron ordenados, pueda intentar insolventarse a fin de eludir el cumplimiento de la sentencia. Por ende, esa regulación persigue un propósito constitucionalmente relevante, como es asegurar la efectividad de la sentencia, sin que pueda aducirse que de esa manera las expresiones acusadas desconocen el principio constitucional de la buena fe, al suponer que el demandado podría intentar sustraerse a las consecuencias de un fallo adverso". De esto se podemos interpretar el carácter sorpresivo que tienen las medidas cautelares con el fin de evitar que el deudor se insolvente.

Por las razones antes expuestas solicito muy respetuosamente reconsidere la decisión tomada respecto del requerimiento impuesto por su judicatura.

Atentamente,



CARLOS H. VIDAL HERNANDEZ

CARLOS VIDAL HERNANDEZ

C.C No. 1.065.656.979 Valledupar – Cesar.

T.P No. 300.994 del C.S de la J.